



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ Y OTRA
Radicado : 2022-00353

En atención al memorial allegado por el representante legal de la ejecutante de fecha 20 de febrero de 2024, mediante el cual allegó Acta de Transacción sobre obligación No. 3653 coadyuvado por las Verónica Trujillo Hernández y Aura Lizeth Méndez Trujillo, solicitando la terminación del proceso por existir contrato de transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta que se aporta un contrato de transacción suscrito por las partes y que se corrió traslado sin que hubiera ninguna manifestación de las partes, según constancia secretarial de fecha 4 de abril de 2024, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°.- **ACEPTAR** la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso y, en consecuencia, **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por transacción.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITALCOOP por conducto de representante legal GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.941.243 o quien haga sus veces, los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001127857
- 439050001131484
- 439050001135395

Por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4°.- **CANCELAR** a las demandadas VERÓNICA TRUJILLO HERNANDEZ con C.C. No. 55.167.731 y AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO con C.C. 1.075.259.970, los demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído, que correspondan a los descuentos practicados a cada una de las demandadas.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**